

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id	33	45
Seis id	66	90
Un año.	132	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una mi Fiscal, á nombre de la Administración general del Estado, demandante; y de la otra D. Andrés Avelino de Centurion Arteaga y Palafox, Marqués de Valmediano, y en su representación el doctor D. Rafael Monares, demandado, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 19 de Abril de 1852, que aprobó la transacción celebrada para indemnizar al Marqués del valor del solar correspondiente á la capilla de la Soledad, contigua al edificio convento que fué de los Padres mínimos de la Victoria en esta corte:

Visto:
Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:
Que á propuesta de la Junta creada al efecto en 1856 se mandaron demoler la iglesia y convento de Padres mínimos de la Victoria; y llevada á ejecución esta medida se hizo extensiva al propio tiempo á la capilla de la Soledad, que unida

á dichos edificios comunicaba con ellos por una puerta abierta en el claustro del convento:

Que destinado el terreno, parte para vía pública y parte para casas particulares, se tomaron del de la capilla, que contenía 4.107 piés superficiales y siete octavos más, 2.899 siete octavos piés para formar la calle de Espoz y Mina, cedidos por el Estado gratuitamente al Ayuntamiento con dicho objeto, y los 1.208 restantes se vendieron en pública subasta á razon de 60 rs. pié á D. Francisco Javier Mariátegui y á D. Manuel Matheu por escrituras otorgadas en 14 de Diciembre del mismo año y 20 de Agosto de 1857:

Que el Marqués de Valmediano, que se creía dueño de la capilla, reclamó de la Hacienda pública el abono de su valor y el de sus materiales; y desestimada por entónces su pretension interin no acreditase en juicio competente el derecho de propiedad que alegaba, acudió al Juzgado de la Subdelegacion de Rentas en 20 de Agosto de 1845 proponiendo formal demanda para que se le declarase, como á sucesor de D. Juan Raimundo Arteaga y Palafox, Marqués que fué del mismo título, el dominio y propiedad del edificio y capilla mencionados, y se condenase á la Administración de Bienes Nacionales, ó á quien correspondiese, á restituirlos con el demandante; acompañando á su escrito testimonio de una escritura otorgada en esta corte ante Sebastian de la Peña, Escribano de número de la misma, en 28 de Enero de 1616, en virtud de la cual el Presidente y Comunidad del citado convento de la Victoria dieron en venta real á Doña María Laso de la Vega, vecina de Madrid, para sí, sus herederos y sucesores ó causahabientes, en precio y cuantía de 1.000 ducados de renta en cada un año, la espresada capilla en propiedad, posesion y señorío, en la propia forma y con el ornato y lámparas que tenía, con declaración de que tanto la imagen de la Virgen como cuanto hasta entónces se le habia ofrecido y ofreciese en adelante seria perpétuamente del convento en posesion y propiedad; y de que si por alguna causa ó razon se sacase la imagen de la capi-

lla, se habia de dar á dicha Doña María Laso y á sus herederos y sucesores la propiedad, posesion y señorío del lugar y capilla donde la imagen fuese trasladada, en igual forma y con las mismas condiciones; obligándose la Comunidad además al cumplimiento de ciertas misas y memorias perpétuas, y concediendo á la fundadora el derecho de sepultura, colocacion de las armas y otras prerogativas anejas al patronato que se le conferia:

Que sustanciada la instancia por todos sus trámites con citacion y audiencia del Promotor fiscal de Hacienda, y celebrada la vista pública del pleito, se dictó sentencia en 16 de Noviembre de 1846 declarando que el enunciado sitio pertenecía al referido Marqués, y reservándole su derecho para que lo ejercitara contra el poseedor de dicho sitio donde y como viese convenirle; cuya sentencia, á petición del Marqués, mediante no haber apelado la parte fiscal, se declaró, sin dar á éste traslado, consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada:

Que con la anterior ejecutoria elevó el Marqués al Ministerio de Hacienda en 9 de Junio de 1849 una exposicion, reproducida en 15 de Setiembre del mismo año, manifestando en ellas, que si bien cuando se pronunció dicha sentencia estaba creído que la totalidad del sitio de la capilla la disfrutaba Madrid en la calle de Espoz y Mina, y en esta seguridad habia recurrido al Ayuntamiento para que le indemnizara de su valor: reconocido y medido despues el terreno por el Arquitecto de villa D. Juan José Sanchez Pescador, habia resultado que de los 4.107 y siete octavos piés cuadrados que constituian su área, solo se tomaron para uso público 2.899 y siete octavos piés, hallándose incluidos los 1.208 restantes en las casas de Mariátegui y Matheu; por lo que pidió en la primera de dichas exposiciones que se mandase al citado Ayuntamiento la indemnizara del importe de los 2.899 siete octavos piés á razon de 60 rs. cada uno, precio de la venta; y en la segunda; que mediante la eviccion y saneamiento á que la Hacienda era obligada á favor de los compradores Mariátegui y Matheu, procediese la Direccion gene-

ral de Fincas del Estado á la indemnizacion del valor de los 1.208 piés vendidos á los mismos:

Que instruido el oportuno expediente, y pasado á informe á la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública, propuso que debia invitarse al Marqués de Valmediano á una transacción, tanto sobre la cantidad indemnizable, cuanto respecto de los términos y efectos en que debia verificarse su pago; y siendo del mismo dictámen la Direccion general de Fincas del Estado, se autorizó á la primera por Real orden de 20 de Febrero de 1851 para llevarla á efecto, presentando en 19 de Noviembre las bases acordadas por ambas partes; cuya consecuencia recayó la Real orden de 16 de Abril de 1852, por la cual, de conformidad con el parecer de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, fué aprobada la transacción verificada en cumplimiento de la de 20 de Febrero del año anterior, por estar obligada la Hacienda á indemnizar el valor del terreno de la capilla y condenada á su pago por la sentencia de 16 de Noviembre de 1846, y se mandó que los 246.420 rs. á que ascendia el mencionado valor se considerasen como crédito liquidado procedente de la Deuda atrasada del material del Tesoro, y se abonaran en los términos señalados en el art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1851; resolviendo al propio tiempo que respecto á que el Ayuntamiento de Madrid habia ocupado y disfrutaba en una calle pública la mayor parte del antiguo solar de la capilla, se reclamase de la citada Corporacion el indicado importe, segun se acordase con ella:

Vista la Real orden de 19 de Julio de 1858, por la que, considerando que el único medio de subsanar los perjuicios ocasionados á la Hacienda pública por la referida transacción era el de anular los efectos de la Real orden que lo aprobó, y que semejante resultado solo podia obtenerse por medio de la oportuna demanda contencioso-administrativa, la cual era procedente porque dicha Real orden decidió un punto sometido por la ley á la Administración activa, existia un perjuicio real y efectivo; y reconociéndose hoy

por la primera vez el daño causado por aquella disposicion, desde ese momento de bian de empezar á contarse los seis meses concedidos al Estado por el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853; oido el dictámen del Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con lo propuesto por la Asesoría general del Ministro de Hacienda, se dispuso que mi Fiscal en el Consejo de Estado repac-tase la Memoria que había de presentar al propio Consejo para el objeto indicado, remitiéndole á este fin el espediente gubernativo, con todos los datos y antecedentes necesarios:

Vista la Memoria fiscal con la solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de 16 de Abril de 1852 con todas sus consecuencias, reservando su derecho al Marqués de Valmediano para que ejercite el que le nace de la sentencia de 16 de Noviembre de 1846 contra quien corresponda, si lo creyere conveniente:

Visto el escrito de contestacion del Licenciado Monares, en que á nombre del Marqués demandado pide la confirmacion de la expresada Real orden, y que se desestime la demanda como injusta y estemporánea:

Considerando que si la primera reclamacion del Marqués de Valmediano sobre indemnizacion del valor de la capilla se desatendió por la Hacienda pública, fué porque el Marqués no había acreditado para entonces sus derechos, y mientras no los acreditase:

Considerando que en consecuencia de esta resolucion el Marqués de Valmediano dedujo en el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas la oportuna demanda, acompañándola de los titulos y documentos que acreditaban el derecho de propiedad que tenia en la capilla; y seguido el pleito por todos sus trámites con audiencia del Fiscal de la Subdelegacion, se dictó sentencia declarando del dominio del Marqués el solar que la capilla ocupaba; cuya sentencia quedó ejecutoriada por no haber apelado de ella al representante de la Hacienda pública:

Considerando que la declaracion consignada en esta ejecutoria reconociendo los derechos de dominio del Marqués en el terreno de la capilla envuelve implícita, necesaria é inevitablemente la de que el Estado, que enagenó este terreno creyéndole suyo, está obligado á la indemnizacion de su valor; y así lo entendieron las Direcciones de lo Contencioso y de Fincas del Estado al aconsejar en sus respectivos informes que se invitase al Marqués de Valmediano á entrar en transaccion con la Hacienda sobre la cantidad indemnizable, y los términos y forma de su pago:

Considerando que por todo lo expuesto, con la transaccion verificada con el Marqués de Valmediano, aprobada por Real orden de 16 de Abril de 1852, no se dañaron los intereses del Estado; y que tampoco adolece de ningun vicio de nulidad este pacto, porque no hubo error de hecho en la apreciacion de la ejecutoria al reconocer que por ella estaba condenada la Hacienda pública al pago del valor del solar, no obstante la reserva que se hizo al Marqués de Valmediano en la misma sentencia contra los poseedores del terreno, puesto que las reservas que se hacen en un fallo judicial ni crean derechos que no existen ni alteran los preexistentes;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D.

Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en absolver al Marqués de Valmediano de la demanda propuesta por la Administracion, y en conformidad la Real orden reclamada:

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se firma á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1860.—Juan Sunyé.

Circular núm. 348.

QUINTAS.

En la necesidad de proceder á la formacion de los estados de que trata el artículo 133 de la Ley vigente de reemplazos, comprensivos entre otras cosas, de los mozos sorteados en cada pueblo en el actual reemplazo, y cuyo número ha de sacarse indispensablemente de los datos que arrojen las copias de las actas del sorteo remitidos por los pueblos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 70 de la Ley, he acordado prevenir, por medio de esta circular, á los Ayuntamientos que hayan celebrado uno ó más sorteos supletorios y cuyas actas no han sido remitidas á este Gobierno de provincia, que lo verifiquen en el próximo término de seis dias, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Córdoba 1.º de Marzo de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 329.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un hombre cuyas señas se espresan al pié, que el 18 del corriente infirió varias heridas á Victoriano Martinez, vecino de Trinches, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Villacurtillo.

Córdoba 28 de Febrero de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un hombre al parecer de la provincia de Murcia, vestido á estilo de dicho pais, con sombrero redondo, capa negra muy mala al parecer, escarpin negro y media blanca.

Lleva un burro negro sin carga, unos costales y sogas cogidas.

Circular núm. 330.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Adriano Córdoba Muñoz y Antonio Cristóbal Sular y Molina, quintos desertores, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia.

Córdoba 28 de Febrero de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Las del primero: hijo de José y de Francisca, natural de Almedioilla, edad 20 años, pelo castaño claro, ojos azules, barba clara, color trigoño, hoyoso de viruelas.

Las del segundo: hijo de Antonio y de Gerónima, natural de Peña Roya, edad 21 años, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba poca, color trigoño.

Circular núm. 331.

Vigilancia.—En el Juzgado de primera instancia de Utrera, se hallan depositados los efectos que se espresan á continuacion, los cuales han sido aprehendidos á Ignacio Villanueva Ortiz, y á fin de que las personas que se crean con derecho á ellos, acudan á dicho Juzgado á su reconocimiento y justificacion, he creído conveniente se haga público por medio de este periódico oficial.

Córdoba 28 de Febrero de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Nota de los efectos aprehendidos.

Una yegua castaña saina, cabos negros, de tres años y medio, seis cuatas, nueve dedos, herrada, la que ha muerto de resultas de la enfermedad que padecía.

Un caballo entero, castaño oscuro, lucero, cordon perdido, cargándose hácia la fosa nasal izquierda, bebe el anterior, calzada la estremidad posterior derecha, de 14 años de edad, 6 cuartas 9 dedos, herrado.

Dos escopetas de marca, una con la caja rota y llave de piston formada de una de fusil.

Seis azadas de hechura jerezana, cinco sin cabo y una con él.

Siete azoletas, cuatro grandes y tres mas pequeñas.

Tres pares de grillos de caballerías.

Dos amocafres sin cabo.

Dos cerrojos sin anillas.

Un martillo muy viejo sin cabo.

Una reja de arado vieja.

Unas tigeras para pelar obejas.

Una rejada vieja.

Un peso de cruz chico.

Quince cuchillas de trillo.

Una cadenilla de barbada.

Cuatro honiosos.

Cuchillo á estilo de calabozo,

Un freno sin riendas.

Un cabezon con cinta.

Un candil con tapadera.

Dos rastros.

Un campanillo playero con collar,

Dos bolsas de municion, y en una inscrito el nombre de Conde.

Un frasquillo con una poca de pólvora.

Una baína de cuchillo con engastes de hojalata.

Una caidera nueva de las que usan los pastores.

Una hoz de podar, hechura jerezana.

Un peso viejo de cruz con tazas de hojalata.

Unas tenazas pequeñas.

Un cuchillo con cabo de madera viejo.

Siete cuernos, seis para aceiteros y vinagreros y uno para salero.

Dos cucharas de box.

Unas gafas con 4 cristales verdes.

Una albarda.

Otra con ataharre y pretal.

Dos lomillos, uno mas usado que el otro.

Una pegadura con ataharre.

Tres enjalmes viejas.

Una trenza vieja.

Un costal de jerga viejo.

Dos jáquimas viejas.

Tres cinchas viejas.

Una ataharre viejo.

Una cincha de correa.

Otra de cañamazo, nueva.

Unas alforjas de lona, viejas.

Seis sacos viejos de cañamazo.

Unos calzonatos de lona viejos.

Una manta vieja de jerga.

Un pedazo de manta de id.

Una cincha con látigo.

Otros dos sacos de cañamazo.

Un bozal viejo.

Una cubierta de esparto vieja.

Un pedazo de látigo de correa.

Dos canastas vareta de olivo de las que usan los hortelanos.

Tres capachos.

Un ceron viejo.

Unas angarillas viejas.

Dos pares de botines de becerra viejos.

Dos pellejos de becerro.

Tres limas de distintas clases.

Un sombrero calañés viejo.

Un chaqueton de hule de los que usan los marineros.

Unas calzonas de pan de pobre.

Una chaqueta de pana negra.

Circular núm. 339.

Vigilancia.—El Sr. Comandante General de Ceuta, con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan General en jefe del ejército de Africa, en vista de los escesos que han cometido ya en los campos, ya en la ciudad conquistada de Tetuan un crecido número de personas que han ido á aquel punto bajo el pretexto de vender géneros y comestibles á las tropas, se ha servido disponer que no se dé licencia ni permiso de embarco sino á personas de conocidos y honrosos antecedentes, si fuesen con solo el objeto de visitar aquellos lugares por una curiosidad, y á los que lo hicieren con el objeto de traficar, sin que embarquen géneros cuyo valor ascienda al menos á la cantidad de seis á ocho mil reales.

En su virtud y para regularizar tambien en este plaza un asunto de tanto interés, conciliando á la vez el abastecimiento de ella y evitar la introduccion de personas perjudiciales á la moral pública, sin que reporten utilidad de ninguna clase, he prevenido no se permita el desembarco de ningun traficante cuyos géneros ó artículos de consumo no asciendan al valor de dos mil reales, previo tambien el que se reconozcan por los documentos que traigan ser personas

que puedan admitirse en ella. A los que vengan con carbon, aceite, carne, pan, trigo y harina, se les podrá admitir siempre que ascienda á mil reales el valor del cargamento, y sin perjuicio de lo establecido en cuanto á su documentacion.

Lo que manifiesto á V. S. para su conocimiento y que se sirva dar las órdenes que considere oportunas en la provincia de su mando, respecto de lo que queda establecido en estos puntos y de lo espresado.

Y en su consecuencia, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas de esta provincia que piensen marchar á Africa.

Córdoba 28 de Febrero de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 343.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los reos que se espresan al pié, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Caravaca.

Córdoba 29 de Febrero de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

José Maria, Juan, Abelino, Maria, Ana y Vicenta Cortés y Galdero, hermanos, Maria Caldero, madre de estos, todos gitanos y conocidos por los Juaiquer.

Circular núm. 346.

Vigilancia.—Los Alcaldes de los pueblos que se espresan en la nota que se inserta á continuacion, cuidarán unos de efectuar inmediatamente el pedido de los documentos de vigilancia, otros de recoger el que tienen hecho, y otros de ingresar en la Depositaria provincial los valores de los que hallan vendido en el año anterior; en la inteligencia de que no puede demorarse por mas tiempo el dejarlo de hacer en todos estos conceptos, y que al no verificarlo dentro de un término prudencial, me veré obligado á adoptar contra los morosos medidas coercitivas.

Córdoba 29 de Febrero de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Nota de los pueblos de esta provincia que no han pedido los documentos de vigilancia para el presente año, los que habiéndolos pedido no han pasado á recogerlos, y los que aun no han ingresado los valores de los respectivos al año anterior de 1859.

Pueblos que no han pedido documentos de vigilancia para 1860.

Añora.
Baena.
Cabra.
Cañete.
Conquista.
Espejo.
Fernan-Núñez.
Fuente la Lancha.
Hinojosa.
Hornachuelos.
Montemayor.
Montoro.

Obejo.
Palenciana.
Puente Genil.
San Sebastian.
Santa Eufemia.
Villafranca.
Villanueva de Córdoba.
Villanueva del Duque.
Zuheros.

Pueblos que los han pedido y no han pasado á recogerlos.

Dos Torres.
Guadalcazar.
Luque.
Montilla.
Nueva Cartella.

Pueblos que no han ingresado los valores de los documentos de 1859.

Añora.
Baena.
Cabra.
Carcabuey.
Conquista.
Doña Mencía.
Espejo.
Espiel.
Fernan-Núñez.
Luque.
Montoro.
Priego.
Monturque.
Obejo.
Palenciana.
Puente Genil.
San Sebastian.
Villafranca.
Villanueva del Duque.

Córdoba 29 de Febrero de 1860.
Manuel Baena.

Circular núm. 344.

Donativos.

Con destino al socorro de los heridos de la gloriosa lucha emprendida contra el imperio de Marruecos, se han hecho los donativos que se espresan á continuacion por las personas que tambien se manifiestan.

Doña Manuela Rivera de Muñoz, vecina de Fuente Obejuna, 3 libras de hilas, 70 varas de venda y 24 compresas.

Las señoritas de Cisneros, vecinas de esta capital, media arroba de hilas y 48 compresas.

Doña Antonia Prieto, Doña Dolores Espejo, Doña Carmen y Doña Encarnacion Pedrosa y demás discípulas de su clase, todas de Benamejí, 3 libras de hilas.

El Cura párroco de la misma villa, 6 libras de id.

D. Juan Torralbo y Burgos, de id., segunda remesa, una libra y 8 onzas de id.

D. Francisco de Lara Arjona, de id., 2 libras de id.

D. Diego de Lara, Presbítero de id., segunda remesa, 8 libras de hilas, 6 compresas y 2 botes de bálsamo.

Doña Teresa Leiva Ojeda, niña de 5 años, de id., 8 onzas de hilas.

El vecindario de id., una arroba de id.

Doña Francisca Hidalgo, maestra de amiga de id. y sus discípulas, entre las que se han distinguido las señoritas Doña Teresa Ariza y Povedano, Doña Ana Arjona Garcia y Doña Trinidad Nuñez Jimenez, 10 y media libras de id.

Cuyos donativos he dispuesto se publiquen en este periódico oficial para satisfaccion de los interesados y general conocimiento.

Córdoba 29 de Febrero de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 334.

Orden de la Plaza de del 27 Febrero de 1860.

Capitania General de Andalucía.—Estado Mayor.—Tercer Ejército y Distrito.—E. M. G.—Orden General de 18 de Febrero de 1860 en el cuartel General de Málaga.—Teniendo presente el Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Distrito, la conveniencia de adelantar cuanto sea posible la instruccion de los quintos, conociendo cuan escaso es el número de Sres. Oficiales y clases de tropa con que cuentan en la actualidad los cuerpos por motivo de las atenciones de la Guerra, ha dispuesto S. E. que mientras el Gobierno de S. M. no prevenga otra cosa, los Excmos. Sres. Comandantes Generales utilicen para este importante objeto á los Sres. Oficiales pertenecientes á los Batallones Provinciales que dentro del territorio que les estén confiados, se hallen en sus casas ó sea en Provincias y con preferencia á aquellos que no tengan tropa por haberse embebido la suya en la de otros Batallones organizados. Al efecto procurarán previamente conocer los medios con que cuentan los diferentes cuadros de quintos y teniendo este dato, se distribuirán los dichos Oficiales comprendidos en la anterior pretencion con la justa proporcion que las necesidades del servicio lo permitan.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la General de este día para conocimiento de las autoridades y demás individuos á quienes corresponda.—El Brigadier Gefe de E. M. General, Joaquin Riquelme.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M. José Miravel.—Sr. Brigadier Gobernador Militar de la Provincia de Córdoba, Gefe de la cuarta Brigada de la primera division de este tercer ejército y Distrito.

Lo que se hace saber en la orden de este día para conocimiento de las clases militares á quienes incumbe.

Es copia.—El Brigadier Gobernador Militar, Zayas.

Circular núm. 343.

Orden de la Plaza del 28 de Febrero de 1860.

Capitania general de Andalucía.—Estado Mayor.—Tercer ejército y Distrito E. M. G.—Orden general del 24 de Febrero de 1860 en el Cuartel general de Málaga.—El Excmo. Sr. General en jefe de este ejército y Distrito, interpretando los sentimientos de todos los individuos que lo componen se dirigió en 7 del corriente al Excmo. Sr. Capitan General en Gefe del Ejército de Africa, felicitándole con motivo de la fausta y gloriosa ocupacion de Tetuan y victorias que lo habian precedido.

En su consecuencia dicho Excmo. Sr. Capitan General en Gefe del ci-

tado Ejército, con fecha 16 del actual, se ha servido dirigirle la comunicacion siguiente:

Excmo. señor: He recibido con la mayor complacencia la atenta comunicacion que V. S. me dirige en 7 del actual felicitándome por el feliz resultado de las operaciones del Ejército.

Doy á V. E. las mas espresivas gracias y tambien á nombre de los Generales y del Ejército todo que cuenta entre sus mas brillantes blasones el haber merecido bien de su patria y de su Reina y la mas viva demostracion de entusiasmo de nuestros compañeros de armas.

Lo que por disposicion de S. E. se comunica en la orden general de este día para conocimiento de todos los individuos que componen este Ejército y Distrito.

El Brigadier Gefe de E. M. G., Joaquin Riquelme.—Es copia. El coronel Gefe de E. M., José Muriel.—Sr. Brigadier Gobernador Militar de Córdoba, Gefe de la cuarta Brigada de la primera division de este tercer Ejército y Distrito.

Lo que se hace saber en la orden del día para el propio objeto respecto á los individuos que residen en esta provincia.

Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, Zayas.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 338.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 31 de Diciembre último la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue.—Habiendo consultado la Audiencia de Barcelona á instancia de los Abogados del partido judicial de Tarrasa, si debia considerarse vigente la Real orden de 13 de Agosto del año de 1858, en la que de acuerdo con el dictámen de ese Supremo Tribunal se declaró á favor de los Abogados de Peñaranda de Bracamonte contra el colegio de Salamanca, que segun lo dispuesto en el artículo primero de los estatutos vigentes, ningun abogado podia ejercer su profesion fuera del partido donde se halla avecindado y tiene su estudio abierto; la Reina (q. D. g.) considerando que la duda resuelta por la citada Real orden de 13 de Agosto para un caso particular se ha insertado en otros de igual naturaleza y por consiguiente su resolusion es aplicable á todos ellos, se ha servido disponer que se circule como regla general y se inserte en la coleccion legislativa.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S., acompañando una copia autorizada de la citada disposicion de 13 de Agosto para su conocimiento y efectos consiguientes.

Documento que se acompaña.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la esposicion que los abogados de Peñaranda de Bracamonte han eleva-

do á este Ministerio para que se declare que no deben admitirse en aquel partido judicial escritos firmados por letrados que no residan en él, y contribuyan en la parte que les corresponda á levantar las cargas de su profesion, cuya solicitud favorablemente resuelta por el Juez de primera instancia, ha sido revocada por acuerdo de esa Sala de Gobierno á instancia del colegio de Salamanca.

En su vista y considerando que el artículo primero de los estatutos vigentes para el restablecimiento y régimen de los colegios de abogados fija como condiciones generales para el ejercicio de la profesion, la de estar vecindado y tener estudio abierto, tanto en los pueblos donde exista colegio como en aquellos en que no la haya, teniendo presente que aun bajo el sistema de no ser necesarios los colegios se han exigido iguales circunstancias á fin de que el que disfruta de los beneficios de su profesion levante las cargas que le son ajenas de pago de contribuciones y defensas de pobres, atendiendo á que no han de ser de peor condicion los abogados de los puntos donde no haya colegio, que los de las poblaciones grandes en que su número los hace necesarios; y que la pretencion entablada por el colegio de Salamanca de poder sus individuos ejercer la profesion en todos los partidos donde no haya colegio, constituiria un privilegio contrario á la letra y espíritu de las disposiciones que rigen; se ha servido S. M. de acuerdo con el parecer de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia estimar justa la solicitud de los abogados de Peñaranda y anular el acuerdo de esa Sala de gobierno, declarando á la vez que ningun abogado puede ejercer su profesion fuera del partido donde se halla vecindado y tenga su estudio abierto, segun determina el artículo primero de los estatutos vigentes.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid.»

Dada cuenta á la Sala de gobierno de esta Audiencia de las preinsertas Reales órdenes, acordó su cumplimiento y que se circulase por los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia del territorio para su puntual observancia y efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 25 de Febrero de 1860.—Manuel M. Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de este Tribunal.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Baena.

Circular núm. 340.

D. Francisco Valenzuela y Fita, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber á todos los vecinos de ella, administradores ó encargados de hacendados forasteros que po-

seen bienes en este término, que estando concluido en borrador el amillaramiento de riqueza por la Junta Pericial y que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion Territorial del corriente año, se halla de manifiesto en estas casas Consistoriales por término de 8 dias contados desde esta fecha.

Los contribuyentes podrán presentarse á inspeccionar sus cuotas capitalizadas y deducir las reclamaciones que consideren oportunas dentro del plazo prefijado; en la inteligencia que trascurrido no se oirá á persona alguna.

Y para que no se alegue ignorancia se publica y fija el presente en Baena á 26 de Febrero de 1860.—Francisco de Valenzuela.—Estanislao Aguilar.

Alcaldía constitucional de Priego.

Circular núm. 344.

D. Rogelio Serrano Perez, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que desde el dia de hoy se hallan espuestos al público en esta Secretaría Capitular las cuentas municipales del alcalde, depositario, cuenta particular de contribuciones y las respectivas á fondos carcelarios, y todas ellas pertenecientes al año próximo pasado de 1859; las que continuarán por espacio de un mes para que todos los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que se les ofrezcan.

Priego y Febrero 25 de 1860.—Rogelio Serrano.—José Maria Montoro.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 336.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Ciudad.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Antonio de Luque y Rus, natural y vecino de la Villa de Espejo, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado para hacerle saber una providencia dictada ante el infrascrito, en la causa que se le sigue por la herida que infirió á Eleuterio de la Fuente, y defenderse en la misma; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que halla lugar y bajo apercibimiento de que en otro caso se le declara rebelde.

Dado en esta Ciudad de Córdoba á 25 de Febrero de 1860.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Portera y Cámara.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del

distrito de la izquierda de esta Ciudad:

Hago saber: que por providencia del dia de ayer dictada en los autos egecutivos que penden en este mi Juzgado y Escribania del infrascrito á instancia de D. José Sabona contra D. Lorenzo Cruzado, por cobranza de mrs., he acordado sacar á pública subasta por término de veinte dias una tercera parte de una casa y cercado que le es contiguo, sitos en la calle del Prado de Villanueva del Rey, linde con casa de la fabrica de la Parroquia, con Ana Cruzado y herederos de José Gonzalez, por el tipo de su valoracion que ha consistido en seis mil y seiscientos rs., y he señalado para su remate el dia veinte y tres de Marzo próximo entre once y doce de la mañana en la audiencia de mi Juzgado; advirtiendo que solo se admitirán las posturas que sean arregladas á derecho.

Córdoba 28 de Febrero de 1860.—José Antonio de Cires.—Por orden de S. S., Angel Osuna Garcia.

Circular núm. 347.

Don José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito, se siguen autos de concurso necesario á los bienes de D. Joaquin de Luna y Rabé de esta vecindad, en los cuales he mandado por providencia del dia de ayer, se convoquen por medio del presente á los acreedores que no se hayan presentado hasta la fecha, para la junta general que en el mismo proveido se decreta con objeto de que se acuerde ó no la enagenacion de los bienes del concurso, y cuya junta deberá tener lugar el Miércoles 21 del mes próximo á las doce de la mañana en el despacho audiencia de dicho Juzgado.

Dado en Córdoba á 28 de Febrero de 1860.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

ANUNCIOS.

LA POBREZA.

EN LIQUIDACION.

En virtud de lo acordado por la Junta general de Señores accionistas y acreedores de la Sociedad POBREZA en liquidacion, la Comision liquidadora invita á las personas que quieran hacerse cargo de la fundicion de las escorias plomizas pertenecientes á dicha Sociedad por el tiempo que tarde en venderse la fábrica y demás pertenencias de la misma, á que remitan las proposiciones que con tal objeto quieran hacer al Sr. Presidente de dicha Comision calle de S. Miguel número 11, cuarto bajo; en la inteligencia de que la Sociedad facilitará además de las escorias, el uso de los hornos, máquinas, fundente y demás que pueca ser necesario y exista en su establecimiento Virgen de Gracia.

Dichos pliegos se darán en pre-

sencia de la espresada Comision y de los interesados ó sus representantes en la reunion que aquella celebrará el Domingo 4 del próximo mes de Marzo en la indicada casa calle de S. Miguel número 11, cuarto bajo, á fin de ver si las proposiciones son aceptables, y aprobar en su caso lo que sea mas conveniente á los intereses de los accionistas y acreedores. Advirtiendose que la persona á cuyo favor se adjudique deberá entregar en el acto la cantidad de 2 000 rs. en garantía del cumplimiento del contrato. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por espacio de media hora entre los que las hubiesen suscrito ó sus representantes. Madrid 16 de Febrero de 1860.

El representante de la Sociedad en Córdoba.—JOSÉ OROÑEZ.

Para desde primero de Enero de 1861 se arriendan los Cortijos llamados Casa Tejada la alta y Casa Tejada la baja, situados en la campiña y término de esta Ciudad.

Las personas que quieran interesarse en cualesquiera de ellos, podrán acudir á la subasta privada que se celebrará á las doce del dia 15 de Febrero próximo, en la casa núm. 13, Callealta de Jesus Crucificado de esta Ciudad.

(B.—C) 6—5

En subasta privada se arrienda la dehesa que llaman del Veinte y cuatro, propia del Excmo. Sr. Marqués del Salar y de Pozoblanco, Conde de Belmonte del Tajo, etc., situada en término de Segura de Leon, provincia de Badajoz, como de 900 fauegas de tierra y mas de 37 000 encinas, las 32000 campales, pastos, tierras de panllevar, y algunos olivos, casas de teja con cuadras, corrales, grandes y buenos casetanes de mauposteria para ganado de cerda; la cual ha de verificarse simultaneamente el 28 de Febrero de 1860, de 10 á 12 de la mañana en Madrid en las casas de S. E., calle del Amor de Dios núm. 2, cuarto bajo, y en las de sus administradores, D. Gonzalo Jareño en Badajoz, D. Antonio Garcia del Cid en Córdoba, y D. Fernando Capacete en Sevilla; y ademas en la redaccion de Boletín oficial de Huelva; bajo el pliego de condiciones que en los indicados pliegos estará de manifiesto.

(B.—C.) 6=6

DESPACHO TELEGRAFICO OFICIAL.

Madrid 29 de Febrero á las 3 de la tarde.

El Ministro de la Gobernacion al Gobernador de esta Provincia.

«El General en Gefe del Ejército de Africa, manifiesta con fecha de ayer no ocurría novedad en el Cuartel general de Tetuan, y que se disponia á pasar revista á los tercios Vascongados que habian llegado el dia anterior.»

Recibido á las 3 y 35 minutos de la tarde.

Imprenta y lib. de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales, 8.

52	Trapisondas.	Valdíos.	L. dehesa Cruz de la Ballesta. N. idem de dichos valdíos. P. arroyo de los Puerros. M. con mina de la comp. Sierra Morena.	Fusion carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel.	Reconocimiento preliminar.
53	La Palma.	Nava-Obejo, Juana la mala y D. Bueno.	N. puerto de Nava-Obejo, la lomilla del mismo nombre y la Higuera. S. llano Frio, las Amoladeras de D. Bueno y hazas de Chuco Perez.	Id.	Id.
54	La Vencedora (a) Ansiedad.	Ballesta.	P. tierras de la Torre. L. arroyo de la Majada honda. N. loma de Nava-fria. M. dehesa arroyo de los Puerros.	Id.	Idem de terreno franco y caso que no lo haya demarcar la pertenencia concedida.
66	La Carrera.	Falda de Nava-Obejo y hazas de José la Torre.	L. arroyo Juana la mala. N. cortijo Juan de la Torre. P. puerto Nava-Obejo. S. sierra id. y olivar Chuco Perez.	Id.	Reconocimiento preliminar.
68	Los Caminos.	Ballesta y Cruz de los caminos.	P. arroyo Juana la Mala. N. haza de D. Antonio Torres. P. cortijo Chuco Perez y cruz de la Ballesta. S. cerro Majada verde y arroyo Juana la mala.	Id.	Id.
72	La Capitana.	Amoladeras.	L. hazas de D. Francisco Moya. S. arroyo Juana la mala. P. tierras de José la Torre. N. laderas de la Solana y camino de Córdoba.	Id.	Id.
73	La Coronela.	Terreno comun.	P. puerto de Nava-Obejo. L. arroyo Juana la mala. N. loma de la Solana y Huertezuela. S. sierra Nava-Obejo.	Id.	Id.
86	La Capitana 2.ª	Terreno de Espiel.	L. arroyo Puerros. P. cruz de la Ballesta. N. era de los Puerros. M. camino de Villaharta.	Id.	Id.
87	El Trueno.	Valdíos.	L. cortijo de Cejudo. P. y N. arroyo de los Puerros y Cruz de la Ballesta. M. cerro Cabello.	Id.	Id.
89	San Francisco. (Hierro.)	Baldonado, terreno comun.	N. solana de Tintorero. M. cerro Sillado. P. llanos de la Cornicabra. L. majadales de Malbao.	D Juan Pedro Lacabe y compañía.	Reconocimiento de la labor legal y demarcacion.
90	La Encarnacion.	Juana la mala.	N. con peñones de Juana la mala. S. cerrillo Conejero y hazas de Francisco Perez. P. chaparral de Nava-Obejo y erilla de los Alacranes. Poniente, arroyo Juana la mala.	D. Enrique Oshea y compañía.	Reconocimiento preliminar.
94	La Vicenta.	Arroyo de los Puerros en el Valle Ballesta.	N. mina Triunfo. M. cerro del Cabello. P. mina Triunfo. L. mina Descuidada.	Fusion carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel.	Id.
95	Los Puerros.	Veguilla del Pilon de los Puerros.	N. camino de los Pedroches. M. haza Garcia. P. Torreros. L. mina Rosalia.	Id.	Id.

DESDE EL 4 AL 7 DE ABRIL PRÓXIMO VENIDERO.

96	La Vinagrera.	Llanos de la Ballesta.	E. cerro Cabello. O. arroyo de los Puerros. N. dehesa concejil de idem. S. haza de Francisco Maya.	Fusion carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel.	Reconocimiento preliminar.
98	El Descuido (a) Presbítera.	Por bajo del puerto Almiarres y su cortijo ó cruz de la Ballesta, contigua á la dehesa de los Puerros.	P. mina Ballesta. Por los demás puntos con dichos valdíos.	Id.	Id.
100	La Continuacion.	Propios de Espiel.	Por todos vientos, con terreno de Propios.	Id.	Id.
101	San Rafael.	Valdíos.	N. con la Dehesa. M. puerto de Almiarres. P. arroyo de los Puerros. L. arroyo Majadas.	Id.	Id.
102	S. Francisco As .	Cruz de la Ballesta.	P. tierra de José de la Torre. L. arroyo Majada honda. N. loma Nava fria. M. arroyo Puerros.	Id.	Id.

105	San Torcuato.	Vega del Tejar.	E. tierras de dicha Vega. O. idem de Serrate. N. Guadiato. S. era de Rabuelo.	Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel.	Reconocimiento preliminar.
108	Saturno. (Hierro.)	Sierra de Trigacho.	L. collado de Nava Fernando. P. mina Júpiter. S. loma del Pastor. N. mesas de Povillos.	Id.	Id.
110	Ntra. Sra. del Refugio. (Hierro.)	Arroyo de Juana la mala.	L. camino Majada verde. N. arroyo Juana la mala. M. umbria del Desmontado de Juan Galan. P. cortijo de Nava-Obejo.	Id.	Id.
113	Ntra. Sra. de Belen.	Arroyo del Tamujar.	L. arroyo Puerros. M. dehesa Gamonosa. N. camino Majada Verde. P. Don Bueno.	Id.	Id.
115	Sta. Cruz. (Hierro)	Piedras Bermejas.	L. mina Sta. Rosalia. N. Nava Obejo. M. Dehesa Gamonosa. P. Sierra Nava Obejo.	Id.	Id.
118	San Anastasio.	A la izquierda de la cuesta de la Matanza, segun se baja á Villarta.	Por todos vientos con terrenos de propios de Espiel.	Id.	Id.
121	Agarazo.	Arroyo del Ronquillo.	N. camino Viejo. S. Piedra Blanquilla. E. arroyo del Agarazo. O. cerro Cabello.	Id.	Id.
128	El Clavel.	Marmolejos.	L. terreno de Francisco Maya. N. vereda de la Alhondiguilla. M. Dehesa Gamonosa. P. Piedra Bermeja.	Id.	Id.
140	Ocho Ingenieros.	Morenos y Nava-Obejo.	L. arroyo D. Bueno. M. Desmontado de Juan el Largo. N. cortijo de José la Torre. P. camino del Tio Ventero.	Id.	Id.
141	La Corona Ducaí.	Vereda de Juana la mala.	L. barranco del Acebuche. S. camino de Córdoba. P. arroyo Juana la Mala. N. vereda de id.	Id.	Id.
143	S. Juan.	Ballesta.	P. mina S. Pedro. N. loma Majada honda. L. mina Descuidada. S. mina El Triunfo.	Id.	Id.
145	El Custodio. (Plomo.)	Valdios de Espiel.	L. mina Eficacia de D. Juan Montes. M. Hacienda del Alamo. N. Dehesa Gamonosa. P. cerro del Alamo.	Id.	Id.
150	S. Rafael 2.º	Valdios.	L. cortijo de Cejudo. O. y N. el de los Puerros y cruz Ballesta. S. cerro Cabello.	Id.	Id.
151	La Flor de Andalucía.	Idem.	L. arroyo Puerros. P. Cruz de la Ballesta. N. ladera de los Puerros. M. Camino de Villarta.	Id.	Id.

DEL 8 AL 12 DE IDEM.

153	Reservada.	Falda del remate del cerro Cabello por la parte de umbria y en direccion L.	L. arroyo Ronquillo. M. y P. cerro Cabello. N. Cortijo hundido de Antonio Cejudo.	Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel.	Reconocimiento ; preliminar.
154	Virgen de la Concepcion.	Cruz de la Ballesta.	L. y M. Demarcacion del Triunfo. P. mina Rosalia. N. cerro de las Piedras.	Id.	Id.
155	S. Rafael 5.º	Barranco Adelfilla.	L. cerro Cabezuellas. P. camino Pedroches á Villanueva. N. loma de Nava fria. M. arroyo Adelfilla.	Id.	Id.
156	S. Miguel.	Llanos de la Ballesta.	L. arroyo Majada honda. P. majada Cabezuella. N. Idem honda. M. mina Descuidada.	Id.	Id.
157	El Socorro.	Arroyo Puerros.	L. Dehesa de los Puerros. N. majada Honda. P. mina Descuidada. M. mina la Capitana.	Id.	Id.
158	Buena Esperanza.	Majada de las Cabezuellas.	L. cañada Honda. P. arroyo de la Adelfilla. M. mina Triunfo y camino Espiel. N. Dehesa de los Puerros.	Id.	Id.

124	La Juana.	Apertura de Álmáres.	E. Peñas blanquillas. O. Chozo del Rayo. N. Cerro Cabello. S. Era de los Torres.	Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel.	Reconocimiento preliminar.
125	La Salada.	Vega Salada.	O. Mina Albacete. P. Arroyo de las Cañas. N. Mina Marianita. M. Guadiato.	Id.	Id.
130	Jesus, Maria y José.	Solana del Ladrillo.	L. N. y P. Solana del Ladrillo. M. Guadiato.	Id.	Id.
133	Elisa.	Arroyo Ruidero.	N. Mina Santa Bárbara. P. Cerro Moyano. M. Mina San Alvaro. L. Cerro del vado Anaros.	Id.	Id.

DEL 18 AL 23 DE IDEM.

134	La Corona.	Tierras de D. José Barbero.	L. Arroyo del Valle. M. En la de los Potros. N. Camino de Belméz. P. Cortijo Juan de Abril	Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel.	Reconocimiento preliminar.
135	Santa Ana.	Pasada de las Bolas.	N. Con el último Murrio. S. Camino alto de Belméz. P. Arroyo de la Herradura. L. Mina Manuela.	Excmo. Sr. Marqués de Cabriñana.	Id.
136	San Joaquin.	Lozana.	N. Primer Murrio. P. Mina Manuela. S. Camino alto de Belméz. L. Arroyo Lozana.	Id.	Id.
144	Fierabrás.	Bujadillo de Espiel y Belméz.	Por todos vientos con terreno del comun.	Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel.	Id.
149	Saludo y Gracias. (Cobre.)	Dehesa del Carmen.	L. Cerro de Juan de Molina. M. Chozas quemadas. P. Barranquillos. N. Cerro del Milanillo.	Id.	Id.
159	San Eduardo.	Lozana.	L. Solana de la Lozana. M. Camino de los Precos de Belméz. P. Arroyo Lozana. N. Barranco Hinojo.	Id.	Id.
160	San Antonio.	Barranco del Licor.	L. Cerro del Gallo. N. Idem del Fraile. P. Collado del Licor. M. Cerro de los Sastres de J. Torres.	Id.	Id.
161	La Auxiliar.	Cañada del Pósito de la Lozana.	N. Pósito de la Lozana. L. Arroyo del Valle. S. Olivar de José Barbero. P. Haza del Torniscal.	Id.	Id.
167	La Oportunidad. (Hierro.)	Solana del cerro de la Machorra, término de Espiel y Belméz.	N. Mina Socorro. L. Cerro Machorra. S. Terreno comun. P. Camino de la Posadilla.	Id.	Id.
168	La Manzana.	Umbria de Zumacales, terreno de Espiel, Villanueva del Rey y Villaviciosa.	O. Arroyo del Manzano. M. Dehesa umbria. P. Hierta de Pedro Fernandez Perez. N. Arroyo del Manzano.	Id.	Id.
170	La Violeta.	Detrás de las lomas del Valle, cerca del camino de Hinojosa á Espiel.	Por todos vientos con terreno realengo.	Id.	Id.
175	La Estrella.	Lozana.	L. Mina S. Joaquin. (Del Sr. Cabriñana.) S. Idem Manuela, idem. O. Sta. Ana, de idem. N. 2.º cerro de los Murrios.	Id.	Id.
174	La Hoja.	Arroyo Lozana.	S. Guadiato. M. Mina Tesoro. P. Mina Santa Bárbara. L. Dehesa de José Barbero.	Id.	Id.
175	La Jaca.	Vega Salada, por la parte P. y á vista de Guadiato.	N. Tierras valdías. P. Vegas Tabereras. L. Tierras de la viuda del Escribano de Villanueva.	Id.	Id.
176	San Agustin.	Terreno comun.	L. Arroyo del Zumbadero. M. Camino de Belméz. P. Majada de Pedro Moreno. N. Piedra Aguila.	Id.	Id.
178	La Linda.	Colmenar del Arroyo del Hoyo.	L. El Colmenar por la parte arriba. M. Con el mismo arroyo. P. Monte de la Lozana. N. Cerro de los Moros.	Id.	Id.

179	San Antonio 2.º	Solana del cerro del Ladrillo.	N. y S. E. Cerro del Ladrillo. S. Con la Sala vega. P. Arroyo de las Cañas.	Eusion carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel.	Reconocimiento preliminar.
185	Purísima Concepción.	Terreno comun, cortijo de Santiago.	L. Tierras de Pedro Rodriguez. M. Camino de Belméz. P. Cerro Moyano. N. Mina Santa Bárbara.	Id.	Id.
186	Virgen de la Fuensanta 2.ª	Doña Urraca.	L. Choza de Tadeo. M. Doña Urraca. P. Mina San Adrian. N. Mina la Riqueza.	Id.	Id.

DEL 25 AL 29 DE IDEM.

7	La Sultana.	Arroyo del Ronquillo.	N. Cerro Copado. S. Camino viejo. E. Arroyo del Agarazo. O. Mina de la Ballesta.	Fusion carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel.	Reconocimiento preliminar.
13	Camila.	Puerto de Nava-Obejo.	N. Puerto de Nava-Obejo. S. Olivar de D. Francisco Perez. E. Arroyo de la Juana. O. Mina de D. J. de Dios Briones.	Compañía La Vizcaina.	Id.
15	La Cruz.	Arroyo de los Porros.	N. Cruz de la Ballesta. S. Camino de Córdoba. E. Minas abandonadas de Villarta. O. Arroyo de los Porros.	Id. La Manchega.	Id.
17	Chuco Perez.	Arroyo de la Adelfilla.	N. Camino de Córdoba. S. Hazas de Chuco Perez. E. Cruz y arroyo de la Ballesta. O. Sierra de Nava-Obejo.	Id.	Id.
20	Solana.	Los Potros.	N. Loma de la Solana. S. Cruz de la Ballesta. E. Minas abandonadas de Villaharta. O. Arroyo de los Potros.	Id.	Id.
21	El Cabello.	Navas del Molero, Espiel y Villarta.	N. Cerro del Cabello. S. Arroyo de las Navas. L. Sierras del Duque de Alba. P. Dehesa Gamonosa.	Id.	Id.
24	La Evelina.	Arroyo de la Adelfilla.	N. con la Solana. S. camino de Córdoba. E. cruz y arroyo Ballesta. O. arroyo Adelfilla.	Id. La Vizcaina.	Id.
29	Los Porros.	Idem.	N. hazas de Chuco Perez. S. dehesa Gamonosa. E. arroyo de los Porros. O. sierra Nava-Obejo.	Id. La Bética.	Id.
30	El Puntal.	Puntal de Nava-Obejo.	N. mina de D. J. de Dios Briones. S. dehesa Gamonosa. E. arroyo de Juana la mala. O. sierra Nava-Obejo.	Id.	Id.
31	Holofernés.	Valdíos de Espiel.	N. Villarta. L. la Mogeda. P. con el Peñon. M. Gerrumbroso.	Fusion carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel.	
37	La Marianita.	Cruz de la Ballesta.	Por todos puntos con terreno de Propios de Espiel.	Id.	Id.
45	Jove.	D. Bueno.	E. arroyo Adelfilla. O. D. Bueno. M. arroyo Juana la mala. N. barranco Adelfilla.	Id.	Id.
47	Neron.	Arroyo Juana la mala, terrenos procomunales.	Por todos vientos, con terrenos procomunales.	Id.	Id.
49	Odalisca.	Oyuelas.	M. Barrancon. N. habar viejo. O. cerro de Cebra-higo. P. cerro Copado.	Id.	Id.

DEL 30 DE MARZO AL 3 DE ABRIL SIGUIENTE.

50	Hebe.	Juana la mala.	N. Higuera. S. chaparral de Nava-Obejo. E. arroyo Juana la mala. O. solana Nava-Obejo.	Fusion carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel.	Reconocimiento preliminar.
51	Samaritana.	Valdíos de Espiel.	P. cerro del Peñon. N. con los Apartaderos. M. cerro de la Fuente buena. L. cerro Gamonar y mina de Diaz Morales.	Id.	Id.

162	La Gallarda.	Terrenos del Pueblo.	L. camino de Córdoba. N. hazas de Francisco Maya Abril. P. arroyo de Juana la mala. M. majada de la Aparceña.	Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel.	Reconocimiento preliminar.
163	Larache.	Haza García.	N. arroyo de los Puérrros. S. camino de Córdoba. L. cerro Cabello. P. cortijo de Francisco Perez.	Id.	Investigacion para demarcar.
164	Tanger.	Comun de vecinos.	N. camino de Villaharta á Espiel. S. arroyo de la Adelfilla. L. Idem, idem. P. hazas de D. Bueno.	Id.	Id.
165	Tetuan.	Idem.	N. camino de Villaharta á Espiel. S. cerrillo Conejero. L. arroyo de la Adelfilla. P. con D. Bueno.	Id.	Id.
166	Mequinéz.	Haza de Sebastian Muñoz.	L. Haza de Chuco Perez y arroyo de los Puérrros. S. camino de Pozoblanco á Villanueva. N. y P. arroyo Adelfilla.	Id.	Id.
181	La Lechera.	Arroyo Puerros.	L. colinas del Puerto Almiarés. N. Raña Juliana. P. vertientes al arroyo Adelfa. S. camino de Espiel.	Id.	Reconocimiento preliminar.
185	La Marianita.	Cruz de la Ballesta.	Por todos vientos con tierras de Propios.	Id.	Id.
184	La Cándida. (Plomo.)	Terrenos de Espiel.	L. campo Alto. P. demarcacion de la Envidiable. M. posesion del Alamo. N. dehesa de Gamonosa.	Id.	Id.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia; encargando al Alcalde de Espiel y á
 preste á dicho funcionario cuanta proteccion y auxilio necesite en el desempeño de su cometido
 así como á los mineros que comprende la inserta relacion, ó á sus representantes.
 Córdoba 24 de Febrero de 1860.—El Gobernador,—Manuel Ruiz Higuero.